

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 527.

En el juzgado de primera instancia de esta capital se sigue causa criminal contra Juan Polo, de esta vecindad, cuyas señas á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Sr. Juez Córdoba 15 de Junio de 1842.—Angel Iznardi.

Señas de Juan Polo.

De Doña Mencia, licenciado del Ejército, edad de 26 á 28 años, estatura regular, hoyoso de viruelas, cerrado de barba, y con patilla, moreno de color y de carnes regulares, lleva consigo su licencia.

Circular núm. 528.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual se ha servido dirigirme la órden siguiente.

«Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayuntamientos dirigen al Gobierno solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial y á veces fuera de sus respectivas provincias y desean-

do S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia sea alimentado á espensas del partido en cuya carcel estuviere, sin derecho en los Ayuntamientos á repetir contra la provincia á que pueda pertenecer y que esto mismo se entienda con los presos transeuntes respecto al haber que en calidad de vales deben percibir.—De órden de S. A. lo digo V. S. para los fines correspondientes»

Lo que comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 17 de Junio de 1842.—Angel Iznardi.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 529.

Por el Sr. Gobernador Eclesiastico de esta Diocesis se ha ocurrido á la Diputacion provincial manifestando la imposibilidad en que estan los administradores de fábricas, hermandades y cofradías de poner en practica lo prevenido por la circular de 16 de Mayo proximo pasado número 417, inserta en el Boletin oficial número 59, relativa á que rindan cuentas á los Ayuntamientos de

sus encargos, con entrega de las existencias que resultaron en 30 de Setiembre último, así en maravedises como en frutos para invertirlos en el culto de las Parroquias respectivas, consiguiente á la orden de S. A. el Regente del Reino de 18 de Abril inserta en la citada circular. Fundase para ello en la necesidad de que se liquiden las cuentas de cada pueblo para conocer cual sea su legitimo estado, y las cantidades de que puede disponerse, cuya operacion no es facil practicar con la premura que se ha ordenado, mediante á que por disposicion de su antecesor á quien por la Junta Diocesana se concedió la direccion y manejo de aquellos fondos, se ha ocurrido con los de una fabrica á los gastos indispensables para la conservacion del culto de otras que carecian de medios para cubrirlos.

Con vista pues de estas y otras razones espuestas por dicha autoridad y convencidos los Sres. Diputados que existen en la Capital interin la misma tiene suspensas sus sesiones, de que no es posible se lleve á efecto aquella determinacion sino que antes se practique la liquidacion de que habla en su citado oficio, han acordado en sesion de este dia, presidida por el Sr. Gefe politico, que no se perjudice de lo que la Diputacion tenga á bien resolver sobre este interesante asunto, luego que se reuna, se suspenda su ejecucion, dejando los Ayuntamientos de estrechar por ahora, á los administradores por la dacion de coentas y entrega de existencias y hasta que se les prevenga de nuevo lo que deben practicar sobre este negocio.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Junio de 1842.—El Presidente: Angel Izardi.—P. A. D. S.: Antonio de Torres, oficial primera.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 530.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba su término y jurisdiccion por la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel Segunda. &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por primera vez á Juan Polo de esta vecindad, para que en el término de nueve dias contados desde el primero siguiente al de esta fecha se presente á mi disposicion en este Juzgado ó en la carcel pública de esta capital para responder á los cargos que la resultan en causa que por ante el infrascripto Escribano pende por la muerte que ocasionó á Manuel Casana de este domicilio en la mañana diez y siete de Mayo último; que si así lo hi-

ciere le serán oidas sus defensas y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldia con los estrados de esta audiencia y le pararán las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba 18 de Junio de 1842.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Bautista Osuna.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Circular núm. 531.

Licenciado D. Rafael Gay Abogado de los Tribunales Nacionales Juez interino de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber como en este mi juzgado se hallan vacantes dos plazas de alguaciles, con la dotacion de 1400 rs. annos pagados por el Tesoro del pre-puesto del Ministerio de Gracia y Justicia y debiendo proveerlas he dispuesto admitir memoriales á las personas aspirantes á servirlos por el tiempo que resta hasta el dia 30 del corriente Junio las que dirigirán sus solicitudes á este Juzgado con la advertencia de que serán preferidos los Milicianos Nacionales y licenciados del ejército sabiendo leer y escribir. Dado en Baena á 17 de Junio de 1842.—Rafael Gay.—Por mandado de dicho Sr. Agustín Francisco Medianero, Escribano.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 532.

Habiendo llegado á los Almacenes de esta capital una remesa de tusas Peninsulares, se avisa al público para que los consumidores puedan acudir á surtirse de ellas á la tercera donde se darán á la venta desde este dia, en el concepto de que su precio es el de 60 rs. libra contada de 32 macitos cada una, y por menor á 16 cuartos cada uno de estos. Córdoba 18 de Junio de 1842.—Maouel Gonzalez Campos.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 533.

Adicion á la orden general del 15 de Junio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito en comunicacion de 11 del actual me dice lo siguiente.
«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 2 de Mayo último me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 5 del actual lo que sigue.—Con esta fecha digo al Director ge-

neral del Tesoro público lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente promovido por los retirados del Puerto de Santa Maria pidiendo se les escima de cobrar por habilitado. Enterado S. A. y con presencia de lo que en su virtud ha manifestado esa Direccion con fecha 23 de Abril último, se ha servido determinar que se esté á lo resuelto en la Real orden de 30 de Setiembre de 1834: que se legalicen las fees de vida por un Escribano ó por el Secretario de Ayuntamiento haya de sortir efecto dentro de la misma provincia; y que en cuanto al premio que haya de darse á los habilitados como cosa propia y peculiar de los poderdantes, se entiendan y convegan con ellos como mejor les parezca. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.—Y de la propia orden lo traslado á V. E. consiguiente á su comunicacion de 22 de Febrero último, con que se sirvió acompañar á este Ministerio el indicado expediente para los fines que V. E. estime.—Y yo lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y fines convenientes.—Lo que transcribo á V. S. con igual objeto.”

Lo que se hace saber por la orden general de esta Comandancia y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.—Es copia.—Agustin de Oviedo.

Fábrica Nacional de fusiles de Sevilla.

Circular núm. 535.

Aviso al público.—La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusil, de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logrono, Teruel y Zaragoza.

Las condiciones para dicha contrata son las siguientes.

1.^a Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.

2.^a Los tablones se pagarán segun el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.

3.^a Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre, ni pasmo.

4.^a La figura, dimensiones y direccion de

cada escalaborne iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, é igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.

5.^a Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de los árboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, segun desee venderlos.

6.^a La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones, para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y paguen los escalabornes aprobados.

7.^a Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conduccion por cuenta del contratista.

8.^a Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conduccion por cuenta de la fábrica.

9.^a El que desee hacer contrata para el todo ó para parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado, sus proposiciones al Secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de agosto de este año.

10. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido y ejercicio.

Natural de

Vecino de

Residente en

Desea vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes.

Precio
Número de uno.

Escalabornes sueltos. { Secos.
Verdes.

Escalabornes en tablones. { Secos.
Verdes.

Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes, ó tantos en tales dias de tales meses.

Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto.

Del embarcadero
Disto de... } más próximo
Del camino de rue-
to de... } das
De Sevilla... } Por mar.
lla... } Por tierra

Desde dicho punto
hasta Sevilla cuesta { Por mar.
cada arroba de porte. } Por tierra

Meses de

El tiempo mas favorable para los portes { Por mar
á Sevilla desde dicho } Por tierra
punto

11. Todos los pliegos se abrirán ante la Junta Económica de la fábrica de fusiles el primer día de setiembre de este año á las doce del día.

12. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente.

1.º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fábrica.

2.º Entre estos aquellos que vendan mas pronto.

3.º Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes, secos, sueltos ó en tablones.

4.º Entre estos los que vendan y cobren en Sevilla.

13. El día dos de setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avisando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica la que estenderá su aprobación al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la Corte.

15. La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobación de la Junta Superior Económica de Artillería. Sevilla 31 de mayo de 1842.—El capitán teniente secretario, Luis Posada.—El oficial primero, Juan de Vargas.—El comandante capitán del detall, Felipe de Zavas.—El intendente comisario de artillería, Gregorio Martín Molino.—El coronel T. C. presidente, Juan Senovilla.

Es copia del acta original que existe en el libro de actas.—El capitán teniente secretario, Luis Posada.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 537.

Los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia que hayan satisfecho sus cuotas por la contribucion de escopeteros voluntarios de Andalucía, al Teniente de dicho cuerpo D. Juan Antonio Casquero, y conserven en su poder los recibos de este, los remitirán á estas oficinas en el preciso término de 8 dias, para que sean canjeados por su competente carta de pago en el concepto que de no verificarlo en dicho plazo, no le serán admitidos, y se exigirá dicha contribucion cual sino la hubieren pagado. Córdoba 20 de Junio de 1842.—Angel Izardí.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad

de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del Patronato fundado en esta capital por el licenciado D. Diego Mellado de Robles, los cuales estan declarados divisibles entre los parientes de dicho fundador con arreglo á las leyes vigentes; á fin de que comparezcan por si ó por medio de apoderado en forma á deducir sus acciones en este mi Juzgado, y Escribania del infrascripto dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid que por único se les señala, bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, continuando los procedimientos en los autos pendientes instruidos á instancia de Joaquina Sanchez Rio y consortes, vecinos de esta poblacion, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia. Dado en Córdoba á diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado dicho Sr. Juez: Juan Bautista Osuna.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

Licenciado D. Francisco de Paula Murciano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y su partido.

Hago saber: que por parte del Sr. Don Francisco de Paula Sierra, Intendente honorario de provincia, vecino de la ciudad de Granada, como marido de la Señora Doña Luisa Muñoz de Guzman Estérripa, se ha solicitado en este Juzgado la adjudicacion de los bienes correspondientes á la Capellanía fundada en esta villa por Doña Beatriz de Cea y Borrayo, su parienta, con arreglo á la ley vigente de diez y nueve de Agosto último; y en su virtud he mandado convocar por el término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, para que acudan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cabra diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado D. Francisco de Paula Murciano.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Manuel de Andrés y Calderon.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.